

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL LUIS EDUARDO AMAYA BAUTISTA identificado con la C.C. 1.098.632.827, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 78 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 21 de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento, tras ser hallado responsable del delito violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo; negándole los subrogados penales.

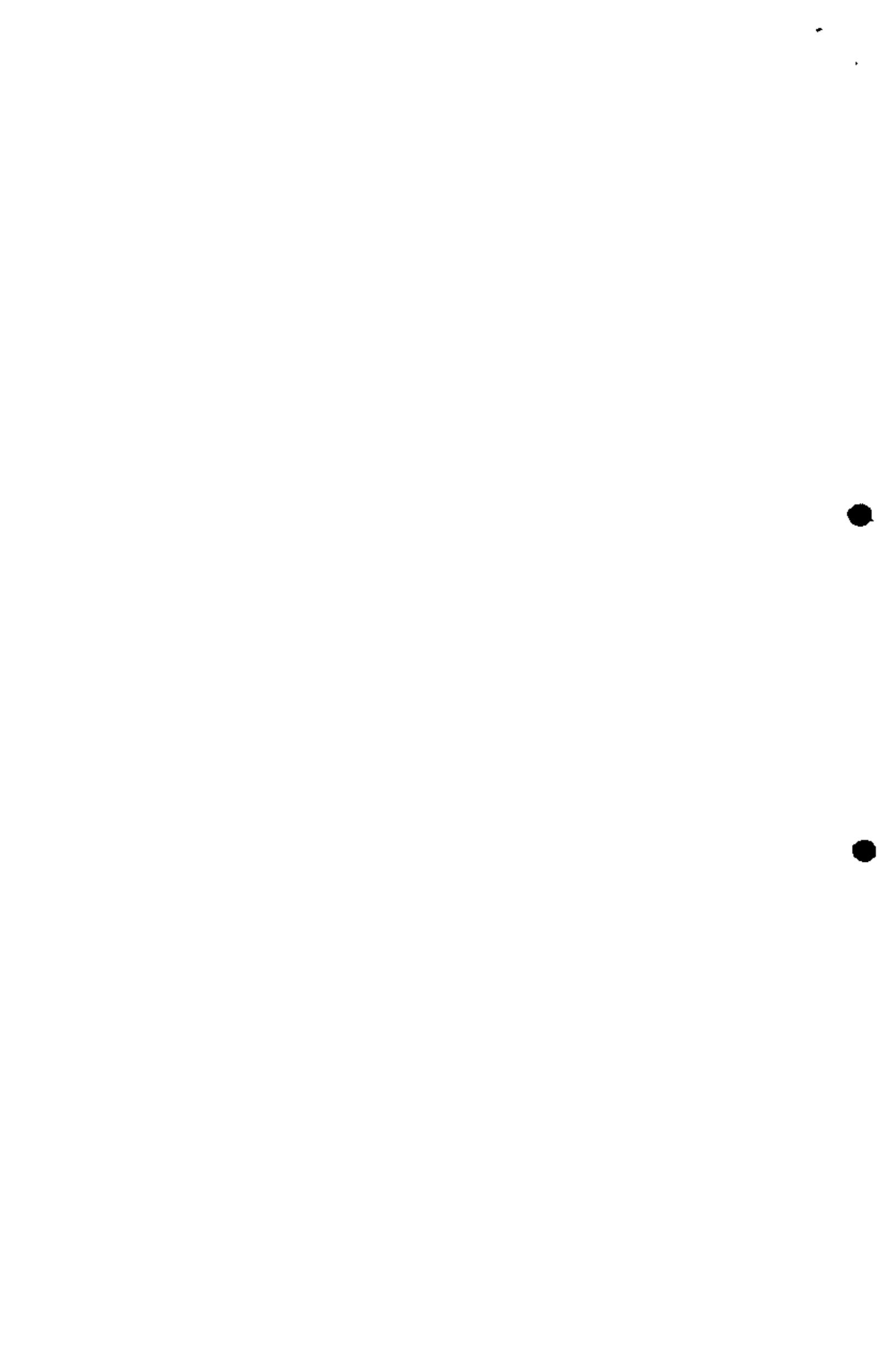
1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18769763	17/08/2022	31/12/2022	456	ESTUDIO	456	38
TOTAL, REDENCIÓN						38

Certificados de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
410-0042	24/06/2022 a 23/09/2022	BUENA
410-0005	24/09/2022 a 23/12/2022	BUENA
410-0005	24/12/2022 a 13/02/2022	BUENA

2. Las horas certificadas le representan al PL 38 días (1 mes 8 días), atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

3. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 10 de junio de 2022, por lo que a la fecha lleva 9 meses 19 días, que junto a la redención concedida (i) 1 mes 8 días reconocido en el presente auto, arroja un total de 10 meses 27 días de pena efectiva.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a LUIS EDUARDO AMAYA BAUTISTA, como redención de pena 38 días (1 mes 8 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado, ha cumplido una penalidad efectiva de 10 meses 27 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ



pdf

..

